

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 28 de septiembre de 2000.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,  
JAVIER COROMINAS RIVERA

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*DECRETO 207/2000, de 26 de septiembre,  
por el que se fija el Calendario de días  
festivos de la Comunidad Autónoma de  
Extremadura para el año 2001.*

El calendario de fiestas laborales de ámbito nacional es el establecido en el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, que fija con carácter permanente los días inhábiles, a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, dándose a través de esta norma, nueva redacción al artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de 14 días festivos, pueden señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias, sustituyendo para ello las de ámbito nacional que se determinan en el citado artículo 45 del Real Decreto 2001/1983.

En base a esta facultad, se incorpora a la relación de fiestas, la del 8 de septiembre, sábado, Día de Extremadura, fecha declarada festiva por la Ley 4/1985, de 3 de junio, del Escudo, Himno y Día de Extremadura, en sustitución del 19 de marzo, festividad de San José.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de septiembre de 2000.

## DISPONGO

Artículo 1.—Conforme a lo establecido en el artículo 37.2 del Tex-

to Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, en la redacción dada por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, de no producirse modificación en el calendario laboral de carácter nacional, las fiestas laborales retribuidas y no recuperables, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001, serán las siguientes:

- 1 de enero, Año Nuevo.
- 6 de enero, Espifanía del Señor.
- 12 de abril, Jueves Santo.
- 13 de abril, Viernes Santo.
- 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
- 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
- 8 de septiembre, Día de Extremadura.
- 12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
- 1 de noviembre, Fiesta de Todos los Santos.
- 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
- 8 de diciembre, Día de la Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre, Natividad del Señor.

Artículo 2.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido, y en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, también serán inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables hasta dos días al año con el carácter de fiestas locales, que serán determinadas por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento respectivo, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Extremadura.

De acuerdo con el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, cuando alguna de las fiestas del presente calendario coincida con domingo el descanso laboral correspondiente a la misma se disfrutará el lunes inmediatamente posterior.

Disposición Final.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de septiembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Trabajo,  
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA